



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 01 de julio de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00397-00
DEMANDANTE:	VEHICENTER S.A.S. EN LIQUIDACION
DEMANDADO:	JADER RETREPO PALACIO
ORGANIZACIÓN SINDICAL:	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS, VEHÍCULOS, AFINES Y DERIVADOS AL SECTOR AUTOMOTRIZ - SINTRAMOTORES

Luego de verificar que la presente demanda especial de Fuero Sindical cumple con los requisitos formales para su admisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y 113 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda VEHICENTER S.A.S. EN LIQUIDACION representado legalmente por MARCELA MEJIA URIBE identificada con cédula de ciudadanía N° 43733587.
2. ORDENAR la notificación de este auto al señor JADER RETREPO PALACIO en condición de demandado, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda a más tardar dentro de la audiencia de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigo, decreto de pruebas, practica de pruebas y fallo, reglada en el artículo 114 del C.P.T y de la S.S, la cual se fija para el 02 de agosto de 2021 a las 3:30 p.m.
3. DISPONER la notificación al representante legal de la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS, VEHÍCULOS, AFINES Y DERIVADOS AL SECTOR AUTOMOTRIZ "SINTRAMOTORES", conforme lo establece el Artículo 118B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, entregando copia de la demanda para que intervengan si lo considera necesario.
4. ADVERTIR a las partes que las audiencias se efectuaran de forma oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 *"por el cual se reforma el código Procesal y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos"* se REQUIERE a la parte demandada para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del C.P.T y de la S.S. Modificado por el Artículo 18 de la ley 712 de 2001.
5. RECONOCER personería para actuar a HERNANDO VILLA RESTREPO identificado(a) profesionalmente con la T.P. No. 28.270 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 02 de julio de 2021

El auto anterior fue notificado por estado y estados electrónicos N° 098 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ
Secretario